



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Rímac, 24 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°071-2025-GM/MDR

VISTOS:

El Documento 00084-2 de fecha 02 de enero de 2025 del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad del Rimac **SUTRAMUN – RIMAC**, para la conformación de la comisión negociadora para el año 2025-2026, Informe N°181-2025-ORH-OGA/MDR de fecha 05 de marzo de 2025, el Informe N°035-2025-OGA-MDR de fecha 17 de marzo de 2025, el Memorándum N°454-2025-GM/MDR, el Informe Legal N°143-2025-OGAJ-MDR y;

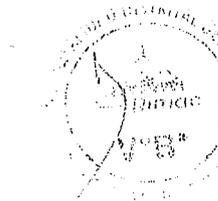
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo I del título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala que el trabajo es un deber y un derecho, y es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, concordado con el artículo 28° del mismo cuerpo de Ley, que señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación y negociación colectiva de conformidad con lo establecido en la normatividad laboral internacional vigente:

Que, el derecho de negociación tiene protección constitucional, lo cual indica que su goce y efectividad se encuentra por encima de cualquier otra norma legal de menor jerarquía siempre y cuando el contenido del mismo no sobrepase los niveles de restricción que la Ley establece, entendiéndose esto en el sentido de que no resulta un derecho irrestricto, sino que tiene su límite en aquello que para tal efecto señala la Ley; esta protección se encuentra contenida en el Convenio N°151 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, así como de la declaración Universal de los Derechos Humanos

Que, la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021, regula en el artículo 3° los Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales y son los siguientes: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la Irrestricida libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante; b. Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y legales para lograr acuerdos en la negociación colectiva; c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades; d. principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en esa misma línea normativa, el artículo 8° regula sobre la representación de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de las (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical

Que, el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, regula los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así en el artículo 13° del dispositivo citado en el párrafo precedente, establece sobre la Garantía de Viabilidad Presupuestal conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del Proyecto de Convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta;

Que, mediante Documento 00084-2 de fecha 02 de enero de 2025, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad del Rimac, presenta el proyecto de convenio colectivo 2025-2026 con la finalidad de iniciar las negociaciones colectivas con la entidad en el marco de la Ley N°31188;

Que, mediante Documento 02782-25 de fecha 29 de enero de 2025, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad del Rimac **SUTRAMUN – RIMAC**, anexa el pliego de reclamos para el periodo 2025-2026

Por los considerandos expuestos, y de conformidad en la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y el artículo IV del Título Preliminar, respecto del Titular de la Entidad se señala que, para efectos del Sistema Administrativo de una entidad pública, en el caso de Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

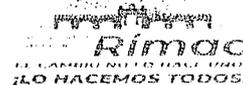
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR la Comisión Negociadora de Municipalidad Distrital del Rimac para llevar adelante el Procedimiento Negociación Año Fiscal 2025, impulsado por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad del Rimac **SUTRAMUN – RIMAC**, la misma que está integrada por los siguientes miembros:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REPRESENTANTES DE LA COMISION NEGOCIADORA 2025-2026 DEL SINTICATO

| Nº | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|----|------------------|-------------------------------|
| 1 | MIEMBRO TITULAR | CAMASCCA CHANCAS ALEJANDRO |
| 2 | MIEMBRO TITULAR | DONAYRE FLORES CARLOS ALBERTO |
| 3 | MIEMBRO TITULAR | FLORES NURAKAMI IVON BERTHA |
| 4 | MIEMBRO SUPLENTE | ROMERO QUISPE MANUEL JAIME |
| 5 | MIEMBRO SUPLENTE | MUCHA VIVANCO ARTURO LEANDRO |
| 6 | MIEMBRO SUPLENTE | CABRERA LEON LAZARO PORFIRIO |

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

| Nº | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|----|---------------------|---|
| 1 | PRESIDENTE | JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS |
| 2 | INTEGRANTE TITULAR | JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y COOPERACION TECNICA |
| 3 | INTEGRANTE TITULAR | JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA |
| 4 | INTEGRANTE SUPLENTE | GERENTE MUNICIPAL |
| 5 | INTEGRANTE SUPLENTE | JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION |
| 6 | INTEGRANTE SUPLENTE | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD |

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a la Comisión Negociadora conformada por la presente Resolución, las facultades de participar en la negociación, practicando todos los actos procesales propios de estas, suscribir los acuerdos y, llegando el caso del Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en la Ley N°31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad del Rimac, así como a las unidades orgánicas involucradas.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la notificación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital del Rimac.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC

 ABOG. RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
 GERENTE MUNICIPAL

